

28224

ORDEN 111/01.663/1982, de 16 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Domínguez Montes, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Domínguez Montes, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Benito Domínguez Montes, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de septiembre y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28225

ORDEN 138/1982, de 18 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares USTM del Regimiento Mixto de Artillería número 5 (Algeciras-Cádiz), Regimiento Mixto de Artillería número 5, Acuartelamientos Fuerte de Santiago y Calvario (Algeciras-Cádiz), II Batallón del Regimiento de Infantería Motorizable Pavia número 19 «Cuartel de Ballesteros» (La Línea-Cádiz) y Observatorio «Río Cachón» (San Roque-Cádiz).

Por existir en la 2.ª Región Militar las instalaciones militares USTM, del Regimiento Mixto de Artillería, número 5 (Algeciras-Cádiz), Regimiento Mixto de Artillería número 5, Acuartelamientos Fuerte de Santiago y Calvario (Algeciras-Cádiz), II Batallón del Regimiento de Infantería Motorizable Pavia número 19, «Cuartel de Ballesteros» (La Línea-Cádiz) y Observatorio «Río Cachón» (San Roque-Cádiz), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 2.ª Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del título 1.º del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo 1.º las instalaciones militares USTM, del Regimiento Mixto de Artillería número 5 (Algeciras-Cádiz), Regimiento Mixto de Artillería número 5, Acuartelamientos Fuerte de Santiago y Calvario (Algeciras-Cádiz), Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Motorizable Pavia número 19, «Cuartel de Ballesteros» (La Línea-Cádiz) y Observatorio «Río Cachón» (San Roque-Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

USTM del Regimiento Mixto de Artillería número 5 (Algeciras-Cádiz)

Definida por la anchura de las calles Clemente VI, Jaén, urbanización Fuerte Nueva y Acuartelamiento de la Unidad de Destinos del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.

Regimiento Mixto de Artillería número 5. Acuartelamientos Fuerte de Santiago y Calvario (Algeciras-Cádiz)

La anchura de las calles Jardín del General-avenida Capitán Ontañón-Alfárez Villalta Medina-E. Santiago-Viveros Ayuntamiento y Pabellones Militares-chalets Militares y Almacén Local de Intendencia.

II Batallón del Regimiento de Infantería Motorizable Pavia número 19 «Cuartel de Ballesteros» (La Línea-Cádiz)

Delimitada por la anchura de las calles avenida de España-Jardines Ayuntamiento y Bahía de Algeciras.

Observatorio «Río Cachón» (San Roque-Cádiz)

Definida por la anchura de las calles Carretera general a La Línea, N-340-Bahía de Algeciras-Río Cachón y Astilleros Crinavis.

Madrid, 18 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL

28226

ORDEN 139/1982, de 18 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Cuarta Sección de la Compañía Regional de Transmisiones de la Segunda Región Militar «Cuartel Era de las Torres» (Algeciras-Cádiz).

Por existir en la 2.ª Región Militar la instalación militar Cuarta Sección de la Compañía Regional de Transmisiones de la Segunda Región Militar «Cuartel Era de las Torres» (Algeciras-Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Registro de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 2.ª Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del título 1.º del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo 2.º la instalación militar Cuarta Sección de la Compañía Regional de Transmisiones de la Segunda Región Militar «Cuartel Era de las Torres» (Algeciras-Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad que vendrá definida por la anchura de las calles avenida y callejones Reyes Católicos.

Madrid, 18 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL

28227

ORDEN 140/1982, de 18 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de los polvorines de Hontoria de la Cantera (Burgos), Ibeas de Juarros (Burgos) y San Cristóbal (Navarra).

Por existir en la Sexta Región Militar las instalaciones militares polvorines de Hontoria de la Cantera (Burgos), Ibeas de Juarros (Burgos) y San Cristóbal (Navarra), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Sexta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo tercero las instalaciones militares polvorines de Hontoria de la Cantera (Burgos), Ibeas de Juarros (Burgos) y San Cristóbal (Navarra).

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.